



Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.

No se dará curso á ninguna reclamación ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redacción del mismo si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dirigió al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha del 25 del pasado Agosto la circular que dice así.

„En virtud de las quejas dirigidas al Gobierno sobre la poca exactitud de algunos funcionarios públicos en el cumplimiento de las penas impuestas á los criminales por los competentes Tribunales, se espidió la circular de 20 de Diciembre de 1842, por la cual, y en armonía con el contesto del artículo 63 de la Constitución de la Monarquía, se dispuso que las Audiencias del Reino vigilarán con todo cuidado y tomasen las disposiciones convenientes para que se cumpliera lo juzgado, haciendo que los presidiarios estinguieran sus condenas en los puntos ó establecimientos á que fueren destinados. Esta disposición, dictada por el mejor celo en favor de la recta administracion de justicia, ha producido sin embargo al exigirse de la Direccion general de Presidios por los Regentes de las Audiencias su exacto cumplimiento, graves conflictos é inconvenientes, ya por destinar los Tribunales á los presidios que no existen á los penados, ya haciéndolo á otros que no pueden contenerlos al paso que quedan descargados los mas bastos y capaces por cohartarse con dicha circular la libre facultad de la Direccion del ramo, de proporcionar y nivelar la fuerza de todos ellos con sujecion á las clasificaciones de la ordenanza, y ya en fin porque de sujetarse estrictamente á lo ejecutoriado por los Tribunales sería preciso remitir á cada confinado á su destino por tránsitos de justicia en justicia, lo cual ocasionaría deserciones, ó tener siempre cuerdas establecidas en todas direcciones, causando gastos enormes á los que el Erario no podría subenir: á todo lo cual se agrega la incompatibilidad de la superior resolucion citada con la organizacion del trabajo en los talleres presidiales y obras públicas, y con las obligaciones contraidas por el Gobierno con determinadas empresas para la construccion de carreteras y Canales.— Estas consideraciones han sido justamente apreciadas por el Gobierno provisional de la Nacion, el cual deseando por una parte el rigido cumplimiento de las penas impuestas á los delincuentes por los Tribunales para satisfaccion de la vindicta pública, y por otra

que la material ejecucion de ellas corra á cargo de las autoridades administrativas competentes, sin que entre unos y otros haya el menor conflicto ni disidencia que pudiera redundar en daño de los intereses sociales; ha tenido á bien resolver; que las Audiencias y Juzgados del Reino se abstengan de designar en sus fallos el punto en que los penados hayan de cumplir su condena, y se limiten á determinar la clase de presidio á que los destinen segun las tres que marca la ordenanza del ramo. Lo que digo á V. S. de orden del Gobierno provisional de la Nacion para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Vista por esta Audiencia la antecedente circular en la Plena del nueve de este mes, con lo espuesto en su virtud por el Ministerio fiscal, acordó entre otras cosas que por medio de los Boletines oficiales de las Provincias de su territorio se circule á los Jueces de 1.ª instancia, como lo hago, para que la cumplan en la parte que les toca. Zaragoza 12 de Setiembre de 1843.— D. Mariano Broto.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 5 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo con fecha de ayer á este de la Gobernacion de la Península lo que sigue.— Los dos últimos licenciamientos y las bajas comunes del Ejército estraordinariamente aumentadas con marchas precipitadas en todas direcciones desde uno á otro extremo de la península reducen su fuerza numerica á mucho menos de lo que se supuso ser suficiente para satisfacer por ahora las atenciones mas necesarias del servicio militar, cuando en el decreto de 17 de Agosto último solo se señalaron para su reemplazo diez mil hombres de los veinte y cinco mil que en el mismo se pidieron á las provincias. Esta consideracion es por sí sola demasado grave para ser desatendida; y no es menos la precision de licenciar tambien los procedentes del reemplazo de 1839 ordenado en decreto de 27 de Octubre de 1838 confirmado en la ley de 10 de Enero siguiente; no solo para que cuanto antes obtengan aquel beneficio, de que gozarán sin falta cuando lo permitan las necesidades del Estado, sino tambien para que el reemplazo del ejército y el de su reserva ó Milicias provinciales empiece cuanto antes á realizarse con los procedentes del de cincuenta mil hombres de 1840 y 1841 conforme á la base con este objeto establecida en el decreto de 9 de Setiembre de es-

te último año. Entretanto, su fuerza ya demasiado reducida, no puede debilitarse mas sin hacer imposible por una parte la entrada en la regularidad de aquel sistema y sin dejar por otra al Estado espuesto á contingencias y aun á riesgos de inmensa trascendencia. Asi que tanto para prevenirlos, quanto para facilitar á los batallones provinciales la ventaja de poder retirarse en su totalidad á sus provincias, lo cual fuera menos practicable, si las filas del ejército continuasen en el vacío á que van quedando reducidas, considera el Gobierno provisional ser una necesidad, de que no puede ni debe prescindir, el que los veinte y cinco mil hombres espresados sean destinados á solo el reemplazo del ejército y no al de los cuerpos de su reserva; á los cuales pasarán sin embargo conforme á dicho decreto despues de cinco años los que lo sean á la infantería; continuando los que lo fueren á la caballería, artillería é ingenieros en estas armas hasta cumplir los siete á que por el mismo se reduce el tiempo de su obligación. Con este objeto el mismo Gobierno en nombre de la Reina Doña Isabel II se ha servido resolver que por el Ministerio del cargo de V. E. se dicten desde luego y con la urgencia que requiere el caso, las disposiciones necesarias para que no obstante lo determinado en el precitado de 17 de Agosto último, se destinen única y exclusivamente al reemplazo del ejército permanente los veinte y cinco mil hombres en él decretados = Y de orden del mismo Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto quanto queda prevenido.

*Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia Zaragoza 14 de Setiembre de 1843 = José Puidullés.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 5 del actual lo que sigue.*

Teniendo en consideracion el Gobierno provisional que algunos Ayuntamientos comprenden en las filas de la Milicia como simples nacionales á individuos graduados de Oficiales del Ejército y Milicias, sin embargo de hallarse prevenido en Reales órdenes de 8 de Mayo y 24 de Octubre de 1839 que á los que se hallen en este caso no se les obligue á prestar servicio como no sea en la clase que acrediten por su Real Despacho; se ha servido resolver que V. S. vijile cuidadosamente en la provincia de su mando la estricta observancia de las órdenes citadas, no permitiendo que en ella se obligue á prestar servicio á los que por Real despacho tengan grado de oficial, no siendo en la clase que los coloque dicho documento ó en otra superior. De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para que tenga cumplido efecto lo que queda ordenado.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia Zaragoza 16 de Setiembre de 1843 = José Puidullés.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.*

**Seccion 3.ª** = El Sr. Mayor de Guerra en papel de 31 del próximo pasado mes me comunica la orden del Gobierno cuyo tenor es como sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General del primer distrito lo siguiente. = He dado cuenta al Gobierno provisional de la Nacion de una instancia que por conducto de V. E. dirigí á este Ministerio de mi cargo D. Benito Polo, Miliciano Nacional de la villa de Torres en la Provincia de Castilla la Nueva, en que solicita se le abone 1200 rs. importe de una yegua de su propiedad que en la noche del 9 al 10 del mes de Febrero último perdió en persecucion de cuatro desertores de la escuela de equitacion establecida en Alcalá de Henares; y despues de haber oido el parecer del Intendente General y de la Junta de Inspectores se ha servido resolver, que respecto á que la espresada yegua fué muerta en un servicio de tanto interes como la persecucion de desertores y á que es conveniente estimular á los Nacionales á que presten igual servicio en casos semejantes para que como prácticos que son del terreno auxilien ventajosamente á las tropas empleadas en dicha persecucion, que inmediatamente se satisfagan al interesado los 1200 rs. en que se ha valuado la yegua y que así se haga por regla general en todos los casos que de esta es-

peque ocurran, considerándose este servicio como una verdadera movilizacion, con objeto de que este gasto pueda ser aplicado al presupuesto de la Guerra. = De orden del Gobierno provisional comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y con el fin de que sirviéndose darle publicidad por medio del Boletín oficial de la Provincia de su cargo, pueda llegar al de todos á que la dicha comunicacion se refiere.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos espresados. Zaragoza 14 de Setiembre de 1843. = José Puidullés.*

*El Sr. Gefe político de Teruel me remite para insertar en este periódico las disposiciones siguientes.*

Habiendo notado que por un abuso indispensable y con infraccion de quanto las leyes y reglamento de policia y seguridad pública prescriben, todos los transeuntes y tragineros que viajan en la provincia lo ejecutan sin pasaportes; he determinado lo siguiente. = Artículo 1.º = Cualquiera persona que transite sin pasaporte incurrirá en la multa de cuarenta rs. de vn. de irremisible exaccion sin perjuicio de proceder contra él á lo que haya lugar si las circunstancias lo exigen. = Artículo 2.º = Esta providencia se pondrá en ejecucion desde el dia 1.º del próximo mes de Octubre. = Artículo 3.º = Los Alcaldes de los pueblos lo haran publicar inmediatamente en los suyos respectivos para que nadie alegue ignorancia, dándome aviso de haberlo ejecutado. = Artículo 4.º = Los mismos Alcaldes, bajo su responsabilidad, quedan encargados de la ejecucion de esta providencia con los tragineros y transeuntes que pernecten en sus pueblos, exigiéndoles la multa establecida que ingresará en la Depositaria de rentas de esta capital, dándome parte, y procediendo contra los infractores, si el caso lo exige á lo que haya lugar. = Y para que llegue á noticia de todos se publica en el Boletín oficial. = Teruel 10 de Setiembre de 1843 = E. G. S. P = Antonio Lopez de Ochoa = Es copia = Ochoa.

*En su virtud los Alcaldes constitucionales de esta provincia lo harán saber á sus respectivos vecindarios, cuidando con el mayor celo del cumplimiento de las órdenes que sobre el particular se les tienen comunicadas anteriormente. Zaragoza 15 de Setiembre de 1843 = José Puidullés.*

#### *Intendencia de la provincia de Zaragoza.*

No habiendo podido averiguar esta Intendencia y oficinas de provincia quien sea el actual poseedor del Marquesado de Bellosillo y deseando tener esta noticia la Direccion general de Rentas segun me previene en orden de 30 de Agosto último se hace presente al público, á fin de que cualquiera persona que sepa de si existe en esta provincia dicho título ó que bien posee el mismo, se servirá manifestarlo á esta Intendencia á la posible brevedad, para cumplir con lo que aquella ordena. = Zaragoza 12 de Setiembre de 1843. = Ramon Foncillas.

*D. Ramon Foncillas, Intendente y subdelegado de Rentas de esta provincia de Zaragoza.*

Hago saber: que conforme á la regla cuarta de la Real orden de seis de Noviembre de 1838 y regla quinta de la circular del supremo consejo de Hacienda de 27 de Enero de 1829, se ha señalado el dia diez de Octubre próximo viniente á las once de su mañana en los estrados de esta Intendencia para la subasta pública y remate en favor del mejor postor de las enagenaciones vitalicias de las dos notarias de reinos siguientes. = La de la villa de Alagon vacante por fallecimiento de D. Joaquín Barrios que la obtenia, bajo el tipo de 6000 rs. en que ha sido tasada. = Y la de la villa de Villarroya, vacante por fallecimiento de D. Mariano Lope Gil que la obtenia, bajo el tipo de 2800 rs. vn. Para las mejoras del diezmo y medio diezmo de las mismas el dia veinte de dicho mes; y para las mejoras del cuarto, el dia cuatro de Noviembre inmediato, todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifesto en la escribania principal de rentas y arbitrios de amortizacion de esta provincia. Zaragoza 4 de Setiembre de 1843. = Ramon Foncillas. = Antonio Zacarias Pelligero.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

En cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 se anuncian al público las posturas mas altas hechas a los diferentes bienes rematados en esta ciudad y cabezas de partido donde radican en las subastas celebradas los días 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 del finado Agosto.

#### Subasta del 5.

##### *Del convento de Religiosas de la Concepcion de Epila.*

1. Una casa en la villa de Rueda de Jalón y su calle que sale al camino de Epila de 200 varas cuadradas de sitio, confronta con otras del convento, y de D. Guillermo Molina; capitalizada en 5082 rs. 12 mrs.; tasada en 6502 rs. y rematada en 6522.

2. Otra casa a la entrada de la villa por el camino de Epila de 236 varas cuadradas de sitio, confronta con casas de D. Guillermo Molina y Manuel Valero, capitalizada en 3588 rs. 8 mrs., tasada en 4993 rs. y rematada en 5017.

3. Otra en id. en la calle que sale al camino de Epila de 290 varas cuadradas de sitio, confrontante con otras de Joaquin Sustan; capitalizada en 3811 rs. 26 mrs., tasada en 6394 rs. y rematada en 7000.

4. Otra en id. en la plaza de dicha villa consta de 160 varas cuadradas de sitio propio y 113 con servidumbre, confrontante con la Iglesia, capitalizada en 4103 rs., tasada en 6616 rs. y rematada en 6716.

##### *Del convento de Religiosas de Sta. Catalina de Zaragoza.*

5. Una casa en la villa de Epila y su calle de los Cruces, consta de 248 varas cuadradas de sitio, confronta con otras de Anselmo Marco y de D. José Alejandro, capitalizada en 7507 rs. 2 mrs., tasada en 8604 rs. y rematada en 8704.

6. Un campo sito en los términos de dicha villa partida de Suñen de 11 almudes tierra, confronta con Rio Jalón, tasado en 600 rs., capitalizado en 713 rs. 28 mrs. y rematado en 734.

7. Otro id. en id. partida de Samper de 3 cahices tierra, confronta con acequia de Mareca y camino alto de Lumpiaque, tasado en 10.000 rs. capitalizado en 11.633 rs. 28 mrs. y rematado en 11.634.

8. Otro id. en id. y partida de las Correas de seis anegas tierra confrontante con otros de D. Manuel García de Utrera y prado de Epila, tasado en 3000 rs., capitalizado en 3476 rs. 16 mrs. y rematado en 3496.

9. Otro id. en id. de 6 anegas tierra, confrontante con campos del capítulo Eclesiástico de Epila y otros de Manuel Bernad Ibañez; tasado en 3000 rs., capitalizado en 3476 rs. 16 mrs. y rematado en 3497.

10. Otro id. en id. partida de Suñen de 2 cahices 6 anegas tierra, confronta con otros del capítulo Eclesiástico y viuda de Francisco Romano; tasado en 12.375 rs., capitalizado en 14.363 rs. 28 mrs. y rematado en 14.384.

##### *Del suprimido convento de San Francisco de Borja.*

11. Una huerta de 6 anegas 7 almudes de tierra de la parte que debe entenderse separada del edificio a distancia de 14 palmos que servian de calleja construyendo una pared paralela de la calle a la calleja de Camacho, cuya huerta confronta con dichas calles y huerta de la Riaga, tasada en 15.410 rs. vn., capitalizada en 30.000 rs. y rematada en 51.000.

##### *Del suprimido convento de Agustinos de Alagon.*

12. Una casa de campo con sus tierras de monte sita en los términos de Torres de Berrellen y en el llamado de Castellar partida de Val de la fuente de 260 varas cuadradas de sitio con las fincas siguientes. Un campo en la Val de Lora que tiene su agüera de la de la Fuente con cabezo de Virto y campos de Joaquin Pallares de 11 cuartales tierra, otro en el cabezo de Virto de 2 yubadas 3 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con dicho cabezo; otro en la Val de la Fuente de 3 yubadas 3 cuartales un almud; otro en el Majador de 2 yubadas un cuartal un almud, confronta con los Valdios, y la casa; una hera contigua al campo anterior de 11 almudes y otro campo en dicha Val de la Fuente de 2 yubadas 3 cuartales 2 almudes tierra, confronta con casa y tierras incultas, cuyas fincas todas reunidas componen la cabida de 22 yubadas 2 cuartales 2 almudes tierra, tasado todo en union en 4596 rs., capitalizado en 11.995 rs. 20 mrs. vn. y rematado en 12.096.

##### *Del convento de Religiosas de la Concepcion de Tarazona.*

13. Una heredad sita en los términos de Novallas en el prado alto de 7 anegas tierra, confrontante con viña de Sebastian Navas y campos de Jacinto Marques; capitalizada en 975 rs., tasada en 1600 rs. y rematada en 1620.

##### *Del suprimido convento de S. Lázaro de Zaragoza.*

14. Una fabrica de estraer aguardientes sita en los Corrales de dicho convento, confronta con molino de aceite que fué del mismo, y rio Ebro, capitalizada en 3400 rs. vn., tasada en 4316 rs. y rematada en 4336.

##### *Del convento de Religiosas de Trasobares.*

15. Un campo sito en los términos de la villa de Trasobares de 3 almudes y una cuartilla de tierra blanca, confronta con rio alto, la Isuela, y acequia del molino, capitalizado en 600 rs. vn., tasado en igual cantidad y rematado en 620.

##### *Del suprimido Monasterio de Monte Aragon.*

16. Un granero sito en el pueblo de Torres de Berrellen y su calle de la Fuente, confrontante con dicha calle, y huerto de D. Santiago Parroque, capitalizado en 4500 rs., tasado en 14.010 rs. y rematado en 14.030.

##### *Del suprimido convento de Franciscos de Maella.*

17. Un huerto sito estramuros de la villa de Maella a corta distancia de la misma de una junta de labrar con 3 higueras y algunos arboles, confrontante con dicho convento, dos fillolas y camino de la regeria del Casdillos, tasado en 4600 rs. vn., capitalizado en 16.220 rs. y rematado en 16.220.

#### Subasta del 7.

##### *Del Curato de Lecifüena.*

1. Un campo en los términos de Lecifüena partida de Valle baja, secano, de cabida de 21 cuartales tierra confronta con el monte por dos lados camino de Alcubierre y campo de Pascual Soda, tasado en 525 rs. vn., capitalizado en 1500 rs. vn. y rematado en 1500.

2. Otro en dichos términos de Lecifüena en el valle del medio, confronta con campo de la Virgen de Moncayo, camino de la posada monte y campo de Manuel Comenge, tasado en 625 rs. vn., capitalizado en 1200 rs. vn. y rematado en 1200 rs.

3. Otro en id. id. de un cahiz 14 cuartales tierra, confronta con campo de Francisco Blasco, camino de la pinada monte y campo de Martín Arruego; tasado en 1742 rs. vn., capitalizado en 3000 rs. vn. y tasado en 3000.

4. Otro en id. plana del Saldo de un cahiz 18 cuartales un almud tierra, confronta con monte blanco, campo de Bernardo Marcen, Mariano Gimenez de Bagües y camino de herederos, tasado en 875 rs., capitalizado en 1200 rs. y rematado en 1200.

5. Otro en id. partida de la Collada, de 15 cuartales 3 almudes tierra confrontante con campo de Antonio Solanas, paso de ganado y caminos de herederos por dos lados, tasado en 400 rs. vn., capitalizado en 600 rs. y tasado en 600.

6. Otro en id. partida del Solano, de un cuartal tierra, confronta con corral de Gaspar Sanz y camino corrales y campo de Francisco Seral, tasado en 75 rs. vn., capitalizado en 120 rs. vn. y rematado en 120.

7. Otro en id. id. de un cuartal 2 almudes tierra, confronta con campo y hera de Miguel Antonio Marcen, camino y campo de Joaquin Monresa, tasado en 112 rs., capitalizado en 120 rs. y rematado en 120.

8. Otro en id. partida de las Delmas de un cahiz 5 cuartales tierra, confronta con camino público y campos de Miguel Bolea, tasado en 1934 rs. capitalizado en 3000 rs. y rematado en 3000.

9. Otro en id. en el Siscal, yermo de un cahiz 15 cuartales 2 almudes tierra, confronta con camino de herederos, Siscal y campo de Miguel Antonio Marcen, tasado en 162 rs. y rematado en 162.

10. Otro en id. en los Regueros del secano de 3 cahices 14 cuartales tierra, confronta con campo de Juan Farlete, otro de Miguel, Arruego Jorge Perez y Nicolas Bolea; tasado en 523 rs. vn., capitalizado en 1800 rs. y rematado en 1800.

11. Otro en id. partida de Puey-Tromon yermo, confronta con el término de Perdiguera, campos de Manuel Comenge y Manuel Solanas, de 3 cahices 6 cuartales tierra, capitalizado en 600 rs. vn. y tasado en 975 rs. vn.

y rematado en 975.

12. Otro en id. en el plano de Perdiguera, de 19 cuartales 3 almudes tierra, confronta con campo de Francisco Azara, Antonio Solanas y camino de herederos, tasado en 318 rs. vn., capitalizado en 600 rs. vn. y rematado en 600.

13. Otro en id. id. de un cahiz 4 cuartales tierra, confronta con camino de Perdiguera y de herederos, campos de Felis Latorre y otro de Nicolas Bolea, capitalizado en 300 rs. tasado en 466 rs. vn. y rematado en 466.

14. Otro yermo en id. partida de peña grallero de 3 cahices 8 cuartales tierra, confronta con monte por tres lados y por el restante próximo al campo de Pablo Gimenez, tasado en 280 rs. y rematado en 280.

15. Otro en id. en el Saso, de 2 cahices 11 cuartales tierra, confronta con balsa del pueblo, monte por 3 lados y campo de Miguel Letosa, tasado en 604 rs. vn., capitalizado en 1500 rs. vn. y rematado en 1500.

16. Otro en id. en Opilleras de 5 cahices 5 cuartales tierra, confronta con campo de Ramon Gavin y otros de Manuel Blas y Francisco Seral, tasado en 362 rs., capitalizado en 600 rs. vn. y rematado en 600.

*De la cofradía de Sto. Cristo de Lecitena.*

17. Un campo en val de aguero de cabida de 5 cahices tierra, confronta con otros de Manuel Solanas, camino de Alcubierre y el monte, tasado en 2500 rs. vn., capitalizado en 3000 rs. vn. y rematado en 3000.

*(Se concluirá.)*

*Juzgado de primera instancia de Zaragoza.*

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes relictos por muerte de D. Manuel Ortiz y Merclin vecino de esta ciudad para que comparezcan a deducirlo en forma en los autos de testamentaria pendientes en el espresado juzgado y Escribania a cargo de D. José Garcia en el termino de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, pasado el cual, a los que no lo verificaren les parara el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 9 de Setiembre de 1843.—P. A. de D. J. G.—Camilo Torres.

El que quiera interesarse en la compra de las fincas que mas abajo se espresan sitas todas en el término del pueblo de Terrer, partido de Calatayud podra presentar ó dirigir proposiciones a la contaduría del Excmo. Sr. Duque de S. Lorenzo en Madrid calle de la Almudena número 112 ó a D. Pedro Llanas vecino de Calatayud en donde se oiran. Las fincas son las siguientes.

1.º Una pieza de 12 anegadas en el Molinillo confrontante con la acequia del Molino y brazal de herederos.

2.º Otra de 6 anegas en dicha partida, confrontante con piezas de Fidel Herrer y Miguel Perez.

3.º Otra de una anegada y tres cuartaladas en entreambas aguas, confrontante con el rio Jalon, acequia de Meli, piezas de la Iglesia de Terrer, y de Manuel Herrer.

4.º Otra de una anegada en el campo, confrontante con acequia del molino, y pieza de Francisco Herrer.

5.º Otra de una anegada en dicha partida, confrontante con pieza de la Viuda de Andres Muñoz, y brazal de regantes.

6.º Otra de una anegada en la misma partida, confrontante con pieza de Francisco Minguillon y brazal de regantes.

7.º Otra de 4 anegas en la Lámpara, confrontante con pieza de D. Alejandro Cantarero y acequia de Monroy.

8.º Otra de una anegada y tres cuartaladas en la Lámpara confrontante con pieza de José Herrer y brazal de regantes.

9.º Otra de 2 anegas en el campo, confrontante con pieza de Rodrigo Bernal, y senda de herederos.

10. Otra en la calleja de 3 anegas, confrontante con piezas de la Iglesia y de Fidel Perez.

11. Otra de 2 anegas y tres cuartaladas en Aduana, confrontante con pieza de Mariano Mateo, y acequia de Meli.

12. Otra de 6 anegadas en la Torre, confrontante con pieza de José Herrer, acequia del molino, y senda de herederos.

13. Otra de 5 anegadas en dicha partida, confrontante con piezas de José Herrer, de D. Fernando Urries, y de D. Prudencio Pelegrin.

14. Otra de 2 yubadas en Monroy confonta con Albar de la Viuda de Andres Muñoz y senda de herederos.

15. Y ultimamente una casa en dicho Pueblo de Terrer sita en la plaza confrontante con la carretera de Madrid.

Los SS. Gefes, oficiales y tropa retirados en esta Provincia, se servirán mandar a casa de su habilitado hasta el dia 20 de los corrientes, las justificaciones de existencia correspondientes al tercer trimestre del año actual: verificandolo igualmente el Teniente D. Miguel Tegel nuevamente retirado.

La plaza de maestro de primeras letras y organista de la villa de Torta, en la provincia de Huesca, se halla vacante; si algun sacerdote examinado de maestro quisiera desempeñar estos cargos y la obligacion de decir la misa de alba los dias festivos, se le dará de dotacion anual tres mil rs. vn. pagados por el Ayuntamiento en dos plazos ó los que se convengan. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el dia 20 de Octubre próximo en que se proveerá.

Las yerbas de las ocho esterzas ó partidas del Monte de Sástago y las de las Dehesas nombradas del Tormo y Menuza se arriendan para la temporada de Invierno que empezará el dia primero de Noviembre de este año, y asimismo se arriendan para la proxima temporada de Moltura, los Molinos olearios que el Excmo. Sr. Conde de Sástago tiene en la villa de este nombre y lagar de Cinco-olivas. Los que quieran interesarse en estos arriendos dirigiran sus proposiciones a la Administracion general de S. E. en Zaragoza Calle del Coso número 163, en la que se manifestaran las condiciones que han de regir en ellos y cuya subasta que ha de tener efecto en dicha Administracion general, se señala para el dia 11 del inmediato mes de Octubre a las 11 de su mañana quedando rematadas en el acto a favor del mejor postor, siendo las mandas admisibles.

El parador nuevo de Tudela a donde van a parar actualmente las diligencias, se pone en arriendo por la propietaria Doña Agustina Cortés, viuda de Gastambide; la persona que guste hacer dicho arriendo, podrá dirigirse a la misma.

La conduta de boticario de Villanueva de Gállego, distante tres horas de Zaragoza se halla vacante desde San Miguel de Setiembre de este año: su dotacion consiste en 4000 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año; la mitad en trigo bueno y de recibo a los precios corrientes y la otra mitad en dinero; quedando a su arbitrio el conducirse con las torres y fábricas de papel que hacen otro pueblo: los profesores que gusten obtenerla dirigiran sus solicitudes francas de porte a la secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el veinte y cuatro del corriente en que se proveera.

**FONDA DE EUROPA.**

*Aviso.* Esta fonda tiene su entrada por la plaza de la Constitucion y por la calle del Coso. El dueño de ella habiendo vencido ya las dificultades que se le oponian para poder presentar al público un establecimiento digno de su delicado gusto: tiene el honor de ofrecerle sus servicios asegurándole que los que gusten favorecerle hallarán en ella, el aseó mas esquisito, y las mayores atenciones para la asistencia de los señores huéspedes y mesa; quanto para las comidas al estilo de todas las Naciones; para lo cual se ha provisto de un buen gefe de cocina que es Reimundo Finel que ha trabajado en Francia, en la fonda de las cuatro Naciones, en Barcelona en el Palacio y ocho años en casa del Excmo. Sr. Marques de Ayerve de esta Capital.

Se advierte que a las dos de la tarde se servirá la mesa redonda a diez reales el cubierto.

*Ordenanzas para todas las Audiencias de la peninsula é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835, se hallan venales en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 6 rs.*

Reglamento aprobado por S. A. el Regente del Reino para la declaracion de exenciones fisicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32 á real de vellon.

**ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.**